



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	DELIO DUQUE CARDONA
INTERESADOS	CARMEN ASTRID DUQUE TANGARIFE
RADICADO	05 001 40 03 007 2015 00354 00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD RECHAZA DE PLANO INCIDENTE TRASLADO TRABAJO PARTICIÓN

En respuesta al escrito presentado por el apoderado judicial de las señoras Alicia Margarita Correa y María Isabel Duque Gaviria que titula "*propuesta partición*", el mismo se anexa sin impartirle trámite, lo anterior por cuanto si bien fue remitido al Juzgado, el mismo se encuentra dirigido a la partidora de herencia como una propuesta para al momento realizar el trabajo de partición.

En lo relativo al "*incidente por desacuerdo en la administración de los bienes*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la interposición de dicho incidente, toda vez que el mismo no se encuentra consagrado expresamente en el C.G.P.

En respuesta a las demás peticiones expuestas en la solicitud de incidente, se pone de presente al abogado de las señoras Alicia Margarita Correa y María Isabel Duque Gaviria, que la diligencia de inventarios y avalúos se realizó el 13 de marzo de 2020, donde los apoderados judiciales de los interesados presentaron los avalúos dados a los bienes objeto de partición, así como también se indicó que no había pasivos al interior de la sucesión, además que no se formularon excepciones. Esta diligencia fue debidamente aprobada por el Despacho y frente a dicha decisión no se formularon recursos.

De considerar el apoderado que se dejaron de inventariar bienes o deudas, deberá presentar el avalúo adicional, advirtiéndole que en el pasivo de la sucesión solo es posible incluir las obligaciones que consten en título que

preste mérito ejecutivo -siempre que no se objeten-, y las que se acepten por todos los herederos.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 509 del Código General del Proceso y por el término de cinco (5) días, se corre traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia que actúa como Partidor (archivo 30), para que dentro de dicho término formulen las objeciones que consideren pertinentes, con la expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 083** hoy **13 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b67987a20024e8a619f0f9dfc97c99bbc8623aa1350b64ab287179b7ef9b6c**
Documento generado en 10/06/2022 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>